



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-099/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-265/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/326/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/265\\_SAN\\_PEDRO\\_Y\\_SAN\\_PABLO\\_TEQUIXTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/265_SAN_PEDRO_Y_SAN_PABLO_TEQUIXTEPEC.pdf)



IEEPCO/DESNI/1120/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado  
vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

**IV. Información relativa al Sistema Normativo de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.** Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día e identificado con el número de folio interno 009852, el Presidente Municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “**con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>.

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), le corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas

---

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1<sup>er</sup>. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.



normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelegida para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.



### TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por las autoridades municipales, al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-265/2022<sup>13</sup> aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>14</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>15</sup> con una perspectiva intercultural<sup>16</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de noviembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/265\\_SAN\\_PEDRO\\_Y\\_SAN\\_PABLO\\_TEQUIXTEPEC.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/265_SAN_PEDRO_Y_SAN_PABLO_TEQUIXTEPEC.pdf)

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>15</sup> Jurisprudencias 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

<sup>16</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



**SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

<b>III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.</b>	Concejalías propietarias y suplencias de:  1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Seguridad.
<b>a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.</b>	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que las concejalías suplentes no ejercen el cargo y no reciben apoyo económico.
<b>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.</b>	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
<b>V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.</b>	Consejo Municipal Electoral.
<b>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.</b>	<p>La elección se realiza mediante una Jornada Electoral.</p> <p>Se integra un Consejo Municipal Electoral.</p> <p>El Consejo Municipal Electoral es el órgano responsable de conducir todos los actos previos e instala la sesión permanente de la Jornada Electoral.</p> <p>El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Concejalías.</p> <p>Las candidaturas se registran mediante planillas, las cuáles se identifican con un color, además</p>



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

	<p>del nombre y fotografía de la persona candidata a la primera Concejalía.</p> <p>Para la recepción de los votos se instalan 7 casillas que se distribuyen entre la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y la Agencia de Policía que integran el municipio.</p> <p>La ciudadanía emite su votación mediante boletas que son depositadas en urnas.</p> <p>El Consejo Municipal Electoral realiza el cómputo final de los votos y emite los resultados.</p>
--	--

### **MÉTODO DE ELECCIÓN**

#### **A) ACTOS PREVIOS.**

Los actos previos a la elección, son los siguientes:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral integrado de la siguiente forma.
  - a) Una Presidencia y una Secretaría, designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a solicitud de la Autoridad Municipal en funciones.
  - b) Las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales y de la Agencia de Policía que integran el municipio.
  - c) Las Representaciones propietarias y suplentes de las planillas contendientes.
- II. El Consejo Municipal Electoral será el órgano responsable de



### **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

- conducir todos los actos previos y de la elección ordinaria.
- III. El Consejo Municipal Electoral sesionará para organizar, acordar y coordinar las normas que regirán en la elección.
- IV. Se realizará una sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral por el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.

### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.**

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral una vez instalado, convoca a una sesión de trabajo para acordar las bases de la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento.
- II. El Consejo Municipal Electoral, en sesión de trabajo, emite la convocatoria correspondiente a la elección.
- III. La convocatoria se elabora de manera escrita y se coloca en los lugares más concurridos de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y en la Agencia de Policía. Asimismo se anuncia a toda la población mediante el perifoneo y los topiles recorren todo el municipio para difundirla.
- IV. Se convocan a todas aquellas personas que cuenten con su credencial de elector con domicilio en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y la Agencia de Policía que integran el municipio, y que aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
- V. Las candidaturas se presentarán mediante planillas.
- VI. De las personas postulantes. Los requisitos que deberán observar las personas que deseen postularse, de conformidad con la elección inmediata anterior, son los siguientes:
  - a) Ser una persona originaria y vecina del municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
  - b) Tener un modo honesto de vivir.
  - c) Ser una persona avecindada en el municipio, por un



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal.
- e) No ser servidor o servidora pública municipal, del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas.
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.

Contar con credencial de elector vigente del municipio.

VII. De las personas votantes. Podrán emitir su voto todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec.
- b) Aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.
- c) Las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad podrán votar siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los incisos que anteceden.

VIII. Del Consejo Municipal Electoral. Desde su instalación hasta el día de las elecciones, el Consejo sesionará para acordar los siguientes puntos.

1. Aprobación de los horarios y el día en que se celebrará la elección. La votación se cerrará siempre y cuando no existan personas formadas en la fila y si hubiera, hasta que haya votado la última persona.

2. Aprobación del plazo y lugar para el registro de las planillas que soliciten contender en la elección.

- a) Las candidaturas se postularán mediante planillas integradas por 5 personas propietarias y 5 personas suplentes que se identificarán con un color y el nombre de la



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

- persona candidata a la primera Concejalía.
- b) En la elección ordinaria 2022, el Consejo Municipal Electoral acordó que para cumplir con el principio de paridad de género, cada planilla debería registrar dos fórmulas completas de mujeres, dos fórmulas completas de hombres y una fórmula mixta.
3. Aprobación de los requisitos de elegibilidad que deben observar las personas candidatas. De los expedientes de las elecciones pasadas se observa que en las ordinarias del 2016 y 2019, no existieron variaciones en los criterios de elegibilidad, siendo los siguientes:
- a) Ser persona originaria y vecina del municipio.
  - b) Tener un modo honesto de vivir.
  - c) Contar con credencial de elector para votar con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio.
  - d) No contar con antecedentes penales.
  - e) Ser una persona avecindada en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- En la elección ordinaria 2022, se añadieron los siguientes criterios, a los ya establecidos.
- a) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
  - b) No ser persona servidora pública municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas.
  - c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
  - d) No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
4. Las personas integrantes de las planillas que



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

desean postularse deberán presentar los siguientes documentales:

- a) Copia del acta de nacimiento.
  - b) Credencial de elector con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio.
  - c) Constancia original de no tener antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.
  - d) Presentar original de la constancia de origen y vecindad.
  - e) Color con el que se identificará la planilla.
  - f) Una fotografía en formato digital del candidato o candidata a primer concejal para la boleta electoral.
5. Aprobación de las planillas contendientes. Las planillas cuyas personas integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, y se registren en las fechas previstas, serán aprobadas.
  6. Aprobación del plazo y criterios para la presentación del plan de trabajo.
    - a) Las planillas aprobadas, podrán dar a conocer su plan de trabajo a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, y la Agencia de Policía en el plazo establecido por el Consejo Municipal Electoral.
    - b) Las personas candidatas se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.
  7. Aprobación de representaciones. Las planillas contendientes acreditarán ante el Consejo Municipal Electoral sus representaciones



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

- proprietarias y suplencias que fungirán ante el mismo Consejo y las Mesas Receptoras de Votos.
8. Aprobación de la boleta electoral que se utilizará.
    - a) La forma de votación será mediante boletas previamente impresas.
    - b) Contendrán la fotografía de la persona candidata de la primera concejalía y un color que distinga a la planilla contendiente.
    - c) El Consejo, aprobará la cantidad de boletas que se usarán en la jornada electoral.
  9. Aprobación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.
  10. Aprobación de los criterios para la integración de las Mesas Receptoras de Votos.
    - a) Se integrarán por una Presidencia, una Secretaría y personas Escrutadoras.
    - b) Respecto a los criterios de integración, se precisa que han variado en cada proceso, de acuerdo a los expedientes de las tres últimas elecciones anteriores.
    - c) En la ordinaria del 2016, todas las personas integrantes fueron nombradas en asambleas comunitarias. La Cabecera Municipal, las Agencias de Municipales y la Agencia de Policía, celebraron asambleas para integrar las Mesas Receptoras de Votos que se instalaron en cada uno de dichos lugares.
    - d) En la ordinaria del 2019, la Presidencia y Secretaría fue integrada por personal designado por el IEEPCO a petición de la autoridad municipal en funciones, y las personas escrutadoras fueron nombradas en asambleas comunitarias celebradas en la



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

- Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y la Agencia de Policía, para fungir en el lugar que fueron nombradas.
- e) En la ordinaria del 2022, la Presidencia y Secretaría fue integrada por personal designado por el IEEPCO a petición de la autoridad municipal en funciones, asimismo por una persona representante por cada planilla postulante.
11. Aprobación de la ubicación y cantidad de casillas que se instalarán.
- a) Las casillas electorales serán las encargadas de recibir los votos de las personas electoras participantes.
  - b) De los expedientes de las tres últimas elecciones pasadas, se observa que no han existido variaciones en la cantidad y ubicación de las casillas instaladas.
  - c) Se instalarán 7 casillas, una en la Cabecera Municipal, y una en cada Agencia Municipal y Agencia de Policía que integran el municipio.
12. Firma del pacto de civilidad entre las personas candidatas a la primera concejalía. Derivado de los expedientes de las elecciones anteriores, se observa que desde las elecciones ordinarias del 2019, y en la ordinaria del 2022, se ha realizado la firma de este pacto.
13. Entrega de nombramientos a las personas representantes de las planillas ante las Mesas Receptoras de Votos y el Consejo Municipal Electoral.
14. En vísperas del día de la elección, se realiza de forma enunciativa más no limitativa el sellado y



### **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

conteo de las boletas electorales y la integración de los paquetes electorales de las casillas.

15. Se aprueba y realiza la distribución de los paquetes electorales para cada una de las casillas que se instalarán.

16. Se aprueba la solicitud de auxilio de la fuerza pública, para garantizar seguridad el día de la elección.

17. Se aprueba que la autoridad municipal decrete la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los días previos y durante la elección.

#### **IX. De la elección, procedimiento de votación, y escrutinio y cómputo.**

1. El día de la elección, se realiza la instalación de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, la recepción de paquetes electorales y para realizar el cómputo final de la elección.

2. Se instalan siete casillas, una en cada uno de los siguientes lugares; Corredor municipal de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Corredores de las Agencias Municipales de San Juan Yolotepec, San Francisco Huapanapam, Santa Catalina Chinango, Santa María Mixquixtlahuaca, San Miguel Ixtapan y el corredor de la Agencia de Policía de San José Trujapam.

3. Para poder participar en la elección las personas deberán identificarse ante la mesa receptora de votos con su credencial para votar, acto seguido se le entregará una boleta para que emita su voto.

4. Al terminar de votar, se marcará el dedo pulgar derecho de las personas votantes con el material que se haya dispuesto para tal fin.

5. Al término de la jornada electoral, las mesas receptoras de votos levantarán las actas correspondientes, en las que asentarán los



### **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas.

6. Las actas originales de escrutinio y cómputo de la casilla se quedarán en poder de la Presidencia de la Mesa y las representaciones de las planillas se les hará entrega de copias.
7. Las Presidencias de las Mesas Receptoras de Votos, trasladarán el paquete electoral y el acta original de escrutinio y cómputo a la sede del Consejo Municipal Electoral.
8. El Consejo Municipal Electoral será quien realizará el cómputo general de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente, mismo que deberá ser publicado inmediatamente, dando a conocer el resultado total de la elección.
9. De los resultados de la votación.
  - a) La Planilla que obtenga la mayoría de votos será la electa.
  - b) Las personas candidatas de las planillas que no resulten electas no podrán integrarse al Ayuntamiento.
- X. Terminada la elección, el Consejo Municipal Electoral levanta el acta correspondiente, firmando el Consejo Municipal Electoral, las representaciones de las planillas registradas ante el Consejo, los Agentes Municipales y de Policía.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

### **C) CONTROVERSIAS**

En la elección ordinaria del año 2016, se suscitó una controversia por los resultados de la elección.



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

Fue impugnado el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-202/2016<sup>17</sup> de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria del año 2016 del municipio que nos ocupa, por la persona candidata a la primera concejalía de la planilla que no resultó electa.

La impugnación fue promovida ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y radicada en el expediente JNI/54/2016<sup>18</sup>. La pretensión de la parte actora consistió en que se revocara el acuerdo impugnado y, por ende, se declarara la nulidad de la elección de Concejalías de San Pedro y San Pablo Tequixtepec celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, y en consecuencia, se nombrara un administrador para que convoque a nuevas elecciones, con un consejo municipal electoral imparcial. Presentando como agravios inelegibilidad de la persona electa en la Presidencia Municipal, ilegal integración del Consejo Municipal Electoral y el uso indebido de recursos públicos a favor del candidato electo. El TEEO resolvió confirmando la validez de la elección, y por ende el acuerdo controvertido.

- **Terminación Anticipada de Mandato.**

En el año 2018, este municipio realizó un proceso de Terminación Anticipada de Mandato a las Concejalías electas en el proceso ordinario 2016.

Mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-49/2018, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la decisión de terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal y demás integrantes del cabildo del municipio que nos ocupa electos en la elección ordinaria 2016; y calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2018. Las autoridades municipales depuestas, impugnaron el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-49/2018<sup>19</sup> ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, interponiendo Juicio

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO\\_CG\\_SNI\\_202\\_2016.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO_CG_SNI_202_2016.pdf)

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-54-2016.pdf>

<sup>19</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOOGSNI492018.pdf>



## **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

Electoral de los Sistemas Normativos Internos que fue radicado en el expediente JNI/37/2018<sup>20</sup>. El Tribunal en comento resolvió confirmando el acuerdo impugnado

A la par, las autoridades municipales depuestas promovieron la controversia constitucional 202/2018 en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la cual fue resuelta en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinando que se sobresee la controversia constitucional.

- En la elección ordinaria de 2019, la candidata a la primera concejalía de la planilla perdedora impugnó el acuerdo IEEPCO- CG-SIN-382/2019<sup>21</sup>, que validaba la elección, presento como agravios: la violación al principio de imparcialidad e igualdad en la contienda, y presión en el electorado el día de la elección. La impugnación se presentó como un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, siendo reencauzada al Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos (JNI/123/2020). La demanda buscaba revocar el acuerdo del IEEPCO.  
El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió confirmar el acuerdo impugnado, validando la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Tequixtepec para el periodo 2020-2022.

<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos. <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser una persona originaria y vecina del municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</li><li>2. Tener un modo honesto</li></ol>
--	--

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.teeo.mx/images/sentencias/JNI-37-2018.pdf>

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en:  
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/27%20DE%20DICIEMBRE/09%20ACUERDO%20SAN%20PEDRO%20Y%20SAN%20PABLO%20TEQUIXTEPEC.pdf>



<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.</b>	
	<p>de vivir.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>3. Contar con credencial de elector vigente del municipio.</li><li>4. Ser una persona avecindada en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</li><li>5. No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de seguridad pública municipal.</li><li>6. No ser servidor o servidora pública municipal, del Estado o de la Federación con facultades ejecutivas.</li><li>7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.</li><li>8. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.</li></ul>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	Derivado del método de elección, no es posible desagregar los datos en cuanto al sexo de las personas votantes, toda vez que la ciudadanía emite su voto mediante boletas que son depositadas en urnas ubicadas



### **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

	<p>en las casillas que se instalan para la jornada electoral. Los datos posibles de obtener son en cuanto a la votación total emitida, los votos nulos y los votos para cada planilla postulante.</p> <p>Elección ordinaria 2022. En esta elección se obtuvo una votación total emitida de 575 votos; 317 votos para la planilla azul cielo; 238 votos para la planilla vino y 20 votos nulos.</p> <p>Elección ordinaria 2019. En esta elección se obtuvo una votación total emitida de 601 votos; 413 para la planilla naranja, 174 para la planilla azul rey y 14 votos nulos.</p> <p>Elección extraordinaria 2018. Esta elección fue en el contexto de una Terminación Anticipada de Mandato. Se obtuvieron 440 votos en total para la única planilla postulante.</p> <p>Elección ordinaria 2016. Esta elección tuvo una votación total emitida de 752 votos divididos en la planilla roja con 322 votos; la planilla verde 417 votos y 13 votos nulos.</p>
--	--



<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.</b>	
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De acuerdo con los expedientes en consulta se advierte que en el año 2013, las mujeres ya ejercían su derecho a votar y a ser electas. En el referido año resultó electa una mujer como suplente en la Regiduría de Educación.</p> <p>En la elección ordinaria del 2022 resultaron electas cinco mujeres; Dos como propietarias y dos como suplentes en las regidurías de Hacienda y Educación, y una mujer en calidad de suplente de la Regiduría de Seguridad.</p> <p>En la elección ordinaria 2019, resultaron electas cuatro mujeres; dos en calidad de propietarias y dos como suplentes en las Regidurías de Hacienda y Educación.</p> <p>En la elección extraordinaria 2018, fueron electas 5 mujeres; Dos como propietarias y dos como suplentes en las regidurías de Hacienda y Educación, y una mujer en calidad de suplente de la Regiduría de Seguridad.</p> <p>En la elección ordinaria 2016 resultaron electas 4 mujeres; Dos en calidad de propietarias y dos en calidad de suplentes en las concejalías 3 y 4.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	En la elección ordinaria 2019, el Consejo Municipal Electoral estableció que, las planillas a



**SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.**

	<p>contender registrarán como mínimo dos fórmulas completas integradas por mujeres garantizando la participación de las mismas dentro del ayuntamiento.</p> <p>En la elección ordinaria 2022, el Consejo Municipal Electoral estableció que cada planilla deberá registrar dos fórmulas completas de mujeres, dos fórmulas completas de hombres y una fórmula mixta en cualquiera de los cargos.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	<p>Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.</p>
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	<p>De los expedientes derivados de las elecciones de este Municipio, se tiene el registro de un proceso de Terminación Anticipada de Mandato.</p> <p>En el año 2018, durante los días diez, once y doce del mes de junio, tuvieron verificativo en las comunidades que integran el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, las asambleas comunitarias en las que se aprobó la terminación anticipada del Presidente Municipal e integrantes del</p>



### SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.

	<p>Ayuntamiento electos en la elección ordinaria del 2016.</p> <p>Mediante el acuerdo <b>IEEPCO-CG-SIN-49/2018</b><sup>22</sup>, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO calificó como jurídicamente válida la decisión de terminación anticipada de mandato efectuada.</p>
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, participan ciudadanos y ciudadanas.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener la mayoría de edad (18 años).</li><li>2. Ser una persona originaria del municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</li><li>3. Estar a vecindado en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</li><li>4. Tener un modo honesto de vivir.</li></ol>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOOGSNI492018.pdf>



<b>SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC.</b>	
	5. No tener antecedentes penales. 6. Contar con credencial de elector con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de cargos.  1. Presidente Municipal. 2. Síndico Municipal. 3. Regidor de Hacienda. 4. Regidor de Educación. 5. Regidor de Seguridad.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	1. No ser una persona avecindada en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección. 2. No pueden participar las personas migrantes y radicadas.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

<b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	602
Distrito Electoral	6	Población de 18 años y más mujeres	724



Agencias Municipales	5	Porcentaje de población en situación de Pobreza	79.87 <sup>23</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>24</sup>	Índice de Desarrollo Humano	0.602, medio <sup>25</sup>
Población Total	1747 <sup>26</sup>	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total de Hombres	800	Población Hablante de Lengua indígena	290
Población Total de Mujeres	947	Población hablante de lengua indígena y español	275
Población de 18 años y más	1326	Población que no habla español	12 <sup>27</sup>
Agencias de Policías	2		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

**16.**Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del sufragio y el Derecho de Libre determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

**17.**Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan en las elecciones las personas que viven en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales de San Juan Yolotepec, San Francisco Huapanapan, Santa Catalina Chinango, Santa María Mixquixtlahuaca, San Miguel Ixtapan y la Agencia de Policía de San José Trujapan, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>23</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>24</sup> LXIII Legislatura del Estado.

<sup>25</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>26</sup> Disponible para consultar en: [https://www.ieepco.org.mx/fichas\\_sni/2022-2023/](https://www.ieepco.org.mx/fichas_sni/2022-2023/)

<sup>27</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

**18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

**19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

**20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

**21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pedro y San Pablo



Tequixtepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas cinco mujeres; dos como propietarias y dos como suplentes en las regidurías de Hacienda y Educación respectivamente, y una mujer en calidad de suplente de la Regiduría de Seguridad. Asimismo.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>28</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO- CG-24/2020<sup>29</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro y San Pablo, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>29</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

### **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

**25.**La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>30</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>31</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

**26.**Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de actos de corrupción, incumplimiento, abuso de autoridad e inmoralidad. El procedimiento de TAM puede iniciarse a petición que la ciudadanía haga durante la Asamblea General Comunitaria. No obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

---

<sup>30</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias\\_salas\\_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf)

<sup>31</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



**27.** El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>32</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>33</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

**28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

**29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad

---

<sup>32</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>33</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**